

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE CIRCUITO

**Yopal, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>Radicado No.</b>	TYBA: 850013107001-2024-00028-00
<b>Accionante</b>	<b>FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA CC No. 1118544335 de Yopal-Casanare</b>
<b>Accionado</b>	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN</b>
<b>Vinculados</b>	Los participantes de La Convocatoria que realizó la CNSC Específicamente de las personas que participaron y <u>aprobaron</u> <b>Gestor I Nivel Profesional Código 301 Grado 1 OPEC 198349.</b> <b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL</b>
<b>Derecho fundamental</b>	Al debido proceso, petición, dignidad humana en conexidad con la vida, mínimo vital y móvil, debido proceso, al trabajo, seguridad social, acceso a cargos públicos, entre otros.
<b>Actuación</b>	Auto que admite acción de tutela y resuelve medida provisional.

El Despacho, se dispone a tramitar acción de tutela, la cual fue asignada el día 8 de abril de 2024 con radicado JUSTICIA SIGLO XXI **TYBA** No **4806507** que presentó el señor **FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA**, identificado con la CC No. 1118544335 de Yopal-Casanare, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el fin de que se le sea amparado sus derechos, de petición acceso a cargos públicos, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, entre otros, que considera le están siendo vulnerados por las entidades accionadas, específicamente en el Proceso de Selección DIAN 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, Específicamente de las personas que participaron y aprobaron para el cargo **Gestor I Nivel Profesional Código 301 Grado 1 OPEC 198349**. Afincando así sus Pretensiones:

*“1. Se protejan mis Derechos y Principios Fundamentales al DEBIDO PROCESO (CONFIANZA LEGÍTIMA), DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, IGUALDAD VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO Y UNIDAD FAMILIAR, que por consecuencia de ello, se RECONOZCA en el suscrito y en mi Familia violada por el proceso de selección DIAN 2022, tanto en la inscripción como en las actuaciones hasta el 13 de Febrero del 2024, cuando fue informado el cambio de ubicación geográfica de 152 OPEC de la modalidad ingreso de la convocatoria, y en especial, la OPEC 198349.*

*2. Como consecuencia de lo anterior, inaplicar por Inconstitucional el parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 emitido por la Comisión Nacional Del Servicio Civil “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, que señala:*

**PARÁGRAFO 5.** *De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten”. Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en el Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación..*

*La anterior pretensión, al violar los artículos 13, 29, 125 y 209 (entre otros) de la Constitución, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 909 de 2004, artículo 24 del derogado Decreto – Ley 071 2020 y el hoy*

artículo 28 del Decreto 927 de 2023 y en consecuencia, dejar sin efectos el Cambio de ubicación geográfica de la OPEC 198349 del proceso de selección Dian 2022 realizado el 13 de febrero de 2024.

3. En virtud de lo anterior, ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, procedan dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo, a realizar el cambio de ubicación geográfica de la OPEC 198349 con Denominación: GESTOR I, Grado: 1, Código: 301, Número Código de ficha MERF: AF-PR-3004 del concurso de SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO a las establecidas en el acuerdo que abrió la convocatoria que incluyen las ciudades de Valledupar, Buenaventura, Bogotá D.C., Tunja, Riohacha, Armenia, Medellín, Cúcuta, Yopal y Girardot, que en la actualidad siguen siendo ocupadas por provisionales como la misma DIAN lo acredita, dejando sin efecto las modificaciones que se realizaron posteriormente con fundamento en el parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022.

4. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante, la OPEC 198349 del Proceso de Selección DIAN 2022, de tal modo que se visualicen como mínimo aquellas plazas disponibles en las ciudades de Valledupar, Buenaventura, Bogotá D.C., Tunja, Riohacha, Armenia, Medellín, Cúcuta, Yopal y Girardot de las 14 Vacantes definitivas ocupadas en provisionalidad que están ubicadas geográficamente en las Dirección Seccional de Aduanas y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022.

5. Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – sea habilitado y realizado el proceso de la audiencia pública para la escogencia de vacante, de la OPEC 198349 del Proceso de Selección DIAN 2022, de las plazas disponibles en las ciudades de Valledupar, Buenaventura, Bogotá D.C., Tunja, Riohacha, Armenia, Medellín, Cúcuta, Yopal y Girardot de las 14 Vacantes definitivas ofertadas inicialmente y que se encuentran ocupadas en provisionalidad y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas a través del uso de la listas de elegibles de la Resolución No. 5838 2024RES-400.300.24-013822, del 8 de febrero de 2024 con Firmeza completa del 17 de febrero del 2024, del Proceso de Selección DIAN 2022.

6. Ordenar a la accionada que se garantice mi participación durante el desarrollo del concurso con criterios de igualdad y equidad frente a los demás participantes y en respeto por los principios de Mérito, Buena Fe, Confianza Legítima, Transparencia y Publicidad.

7. Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.” (SIC)

### **Por otra parte, solicito que se Decrete Medida Cautelar, en los siguientes términos:**

En razón a la urgencia del trámite y las condiciones especiales del proceso de selección, muy respetuosamente le solicito a usted, Señor Juez, que una vez se avoque conocimiento de la tutela, se decrete como medida urgente y provisional ordenar a la CNSC y a la DIAN, la **SUSPENSIÓN de la fase de audiencia para escoger vacante y nombramientos de la OPEC 198349** del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo mi derecho y el derecho al mérito de los concursantes que se encuentran en la lista de elegibles.

La mencionada petición, teniendo en cuenta que ya se encuentra en firme la lista de elegibles de la **OPEC 198349** en mención y la proximidad de la siguiente fase del proceso debiera ser la audiencia pública para la escogencia de vacantes, la cual aparentemente no se ha surtido por cuanto eliminaron todas las ubicaciones y solo quedó una; lo anterior a efectos de no generar un daño consumado e irremediable al suscrito, teniendo en cuenta que una vez elegidas las vacantes no habrá opción de cambio geográfico en la que por la condición de exclusión de la lista de elegibles **me vería obligado a aceptar** una de las vacantes en la plaza diferente (Cali) a las inicialmente ofertadas sin lugar a apelación, y vulnerándose así mi legítimo derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al mérito, sustentadas en debida forma en el presente documento. Además, la medida es racional, proporcional y poco lesiva, teniendo en cuenta que no implicaría mayores contratiempos para el desarrollo del concurso.

A la medida solicitada me permito mencionar que, según la **Circular No. 000005 del 01 de marzo de 2024 de la DIAN**, en su **numeral 3.4**, recibidas las **Listas de Elegibles en firme** expedidas por la CNSC y **definido el orden de mérito**, la Subdirección de Gestión del Empleo Público, en los siguientes **cinco (5) días hábiles** a la comunicación de la firmeza de la lista, comunicará a la CNSC las listas de elegibles para la programación de la audiencia pública para la escogencia de vacante. Sin embargo, con la eliminación de las ubicaciones iniciales, y dejando una única ubicación, podría entenderse que la CNSC no realizaría esta audiencia. La audiencia se realizará a través de la plataforma tecnológica SIMO.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Observa este Juzgado que el trámite Constitucional puesto bajo conocimiento, resulta ser de nuestra competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y a las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>. Decreto 333 de 2021. Por lo cual se admitirá la acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIAN**.

Por tratarse de hechos en los que se relacionan con funcionarios públicos se ordenará vincular a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, así por tratarse de un proceso de concurso de méritos, se debe vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP–**; Por lo anterior se ordenará notificar enviándoles copia de la demanda de tutela, junto con sus anexos, e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación, para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y cargos formulados por el accionante, en virtud de los pronunciamientos de Corte Constitucional:

*“ Sólo en el momento en que el juez constata la omisión de vinculación de una persona que se verá afectada con los resultados del proceso debe actuar en consecuencia ordenando su vinculación ”*

(...)

a) El artículo 29 de la Constitución Política establece que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

b) La posibilidad de que, según el artículo 13, inciso final y 16 del Decreto 2591 de 1991, los terceros con interés legítimo intervengan como coadyuvantes o como partes<sup>2</sup>

De la demanda de tutela y sus anexos, se desprende la necesidad de vincular a los participantes de la Convocatoria. Específicamente de las personas que participaron y aprobaron en el Proceso de Selección DIAN 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, Específicamente de las personas que participaron y aprobaron **Gestor I Nivel Profesional Código 301 Grado 1 OPEC 198349**, ya que se pueden ver afectados con la **sentencia de tutela** y en consecuencia, se ordena oficiarle su notificación a través de la paginas **WEB** de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**, y de esta manera tengan la oportunidad de pronunciarse, y de esta forma ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si lo consideran necesario, sobre la demanda de la referencia.

El suscrito Juez Constitucional **no encuentra acreditados los presupuestos del artículo 7º**, del Decreto 2591 de 1991, que permitan concluir que se encuentran en inminente peligro los derechos invocados por el accionante, en contra de la **CNSC y la DIAN**. Por el contrario, se advierte que las pretensiones expuestas en el escrito de tutela, se contraen a una situación que debe ser resuelta dentro del término ordinario de **diez (10) días hábiles**, establecido en el decreto **2591 de 1991**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DEL CIRCUITO DE YOPAL**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela que presentó el señor **FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA**, identificado con la CC No. 1118544335 de Yopal-Casanare, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Auto 108 del 4 de marzo de 2009. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA

<sup>2</sup> Corte Constitucional Auto 344/06 Magistrado Ponente Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

**SEGUNDO: SE ORDENA VINCULAR** a este trámite a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II PENAL 167 DE YOPAL**, así por tratarse de un proceso de concurso de méritos, se debe vincular al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA –DAFP–**; Y a Los participantes, específicamente de las personas que participaron y aprobaron específicamente en el Proceso de Selección DIAN 2022, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, Específicamente de las personas que participaron y aprobaron **Gestor I Nivel Profesional Código 301 Grado 1 OPEC 198349**, ya que se pueden ver afectados con la sentencia de tutela y en consecuencia.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación de los vinculados, se requerirá a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que dentro del término de **UN (1) DÍA**, siguiente al recibido de la comunicación que así lo informe, publique en sus páginas **WEBS oficiales** el inicio de esta acción a las siguientes personas, con sus respectivos correos electrónicos:

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con Proceso de Selección DIAN 2022 - en la modalidad de Ingreso, así:					
POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1102869404	ANDRES ANTONIO	ALVAREZ ALIAN	88.86
2	CC	91507625	ANDRES	MELGAREJO BARCENAS	87.30
3	CC	29831080	ADRIANA MILENA	LONDOÑO FRANCO	87.05
4	CC	1140853007	DARWING JOSE	RODRIGUEZ OSORIO	86.08
5	CC	1118572969	KAREN LORENA	FONSECA NIÑO	85.80
6	CC	1024469190	MIGUEL ANGEL	FUENTES OCHOA	85.57
7	CC	98694510	MARIO ALBERTO	PUERTA VALDERRAMA	85.37
8	CC	1118544335	FREDY ALEXANDER	VERDUGO ANGARITA	85.16
9	CC	1047484951	ELIAS DAVID	FRANCO ZARATE	84.82

Así como en la página **WEB**, que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

**CUARTO:** Por lo anterior se ordenará notificar a las accionadas y vinculados, enviando copia de la demanda de tutela, junto con sus anexos, e informándoles que cuentan con el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de su notificación, para efectos de ejercer el derecho de defensa y contradicción, frente a los hechos y cargos formulados por el accionante. Con la advertencia que su omisión dará lugar a aplicar lo dispuesto en el artículo **20 del Decreto 2591 de 1991**.

**QUINTO:** Entérese de esta determinación a las partes, informándoles que para efectos de pronunciarse y presentar las respuestas se deben hacer por el correo electrónico [tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tutjuz01peyop@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documentos PDF con una capacidad máxima de 20 KB.

**SEXTO:** Negar la medida provisional, al no encontrarse acreditados los presupuestos del artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991.

### **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**ROBERTO VELANDIA GÓMEZ**